

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 61/21

Publicación Especial

Decreto N° 352/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 911/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
13/05/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 61/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 352/21

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-352-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 13 de Mayo de 2021

Referencia: Adhesión al Dcto. Prov. N°911 que modifica los horarios y suspende temporalmente algunas de las actividades autorizadas en ETAPA ROJA

VISTO:

El Decreto, Provincial 911 de fecha 12 de mayo de 2021, los Dctos. Pcia. 883/2021, 1854/2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que en este contexto se emitió el Decreto provincial N° 883 de fecha 11 de Mayo de 2021, por el cual se dispuso la suspensión de las actividades presenciales y la actividad presencial en la Administración Pública, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores, desde el 12 de Mayo de 2021 hasta el 26 de Mayo de 2021.

Que el gobierno provincial al fundamentar el Decreto N°911 informa que: "en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños" y que "mientras avanza dicha campaña de vacunación resulte imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la provincia".

Este Departamento Ejecutivo Municipal es coincidente con el análisis del Ejecutivo Provincial cuando considera "ante la detección de situaciones que ponen en riesgo la contención de los contagios y que podrían generar una saturación del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria, y suspender la realización de determinadas actividades y/o restringir la circulación, para prevenir ese resultado."

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

B.M. N° 61/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 352/21

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal al Decreto Provincial N°911 de fecha 12 de mayo de 2021 que modifica los horarios y suspende temporalmente algunas de las actividades autorizadas en el Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO Estricto" del Decreto provincial N° 1854/2020 y sus modificatorios, y es complementario del Decreto provincial 883/2021.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.05.13 00:33:18 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo MonguilLOT
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.05.13 05:47:59 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendencia
Intendencia

Digitally signed by GDC CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDC CATAMARCA CAPITAL, c=AR,
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO Y
MODERNIZACION, serialNumber=CL17 3098019267
Date: 2021.05.13 08:47:25 -0100

Decreto S. - Seg. N° 911

DISPONESE DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MAYO Y HASTA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2021, LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA Y LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR EL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS A FUNCIONAR HASTA LAS 19.00 HORAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Mayo de 2021

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 883 de fecha 11 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 910 de fecha 12 de Mayo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01 de Mayo y hasta el 21 de Mayo de 2021, inclusive.

Que los contagios de Covid-19, en las últimas semanas, continúan en aumento, en nuestro país y en la región.

Que por Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 se aprobó el "Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19", que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debería estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueños y catamarqueñas.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que nuestra Provincia ha iniciado la campaña de vacunación contra la COVID-19, que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la provincia.

Que ante la detección de situaciones que ponen en riesgo la contención de los contagios y que podrían generar una saturación del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria, y suspender la realización de determinadas actividades y/o restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que en este contexto se emitió el Decreto S. - Seg. N° 883 de fecha 11 de Mayo de 2021, por el cual se dispuso la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos

de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial y la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores, desde el 12 de Mayo de 2021 hasta el 26 de Mayo de 2021.

Que en el día de la fecha se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 910 que las actividades autorizadas en el Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios y las incorporadas por los Decretos S. – Seg. N° 706, 709, 718 y 721, podrán funcionar hasta las 19:00 horas, exceptuándose de dicho horario a locales gastronómicos, gimnasios, pequeños comercios de cercanía autorizados por cada Municipio como tales, y gastronomía.

Que resulta necesario reforzar las medidas adoptadas unificando el horario de funcionamiento de las actividades en general – dejando exceptuadas las esenciales - y suspender temporalmente algunas de ellas con el objetivo de disminuir la circulación de las personas y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2, garantizando la realización de la mayor cantidad posible de actividades económicas y, al mismo tiempo, evitar salidas y situaciones que, en muchos casos, se constituyen en focos de contagios que se expanden rápidamente.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todos y todas, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°- Dispónese desde de las 00:00 horas del día 13 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 20:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 2°- Dispónese que a partir de las 00:00 horas del día 13 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo inclusive, las siguientes actividades autorizadas en el Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, podrán funcionar únicamente hasta las 19:00 horas:

- a. Atención de profesionales de la salud con turno previo;
- b. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imágenes;
- c. Profesiones liberales, con turno previo;
- d. Establecimientos de cobro de servicios o impuestos;
- e. Comercio en general;
- f. Supermercados;
- g. Comercios de cercanía;
- h. Locales gastronómicos y afines;
- i. Quinieras, Peluquerías;
- j. Gomerías, talleres mecánicos, lubricentros, ferreterías, provisión de gafas y lentes;
- k. Playas de estacionamiento;
- l. Actividad física recreativa/saludable individual o hasta 3 personas al aire libre;
- ll. Ferias al aire libre;
- m. Jardines Maternales.

El resto de las actividades autorizadas en la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" funcionarán en los términos y condiciones establecidas en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Prohibase en todo el ámbito de la provincia desde de las 00:00 horas del día 13 de Mayo de 2021 y hasta el día 16 de Mayo de 2021 inclusive, la realización de las siguientes actividades previstas en el Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

- a. Obra pública y privada;
- b. Gimnasios, Nataatorios, Escuelas de Danzas;
- c. Actividades de culto: asistencia a templos y celebraciones religiosas.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el punto 8 del Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8.- Actividad bancaria con atención al público en el horario de 8:00 a 14:00 horas; servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales, sin limitación horaria."

ARTÍCULO 5º.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar los estrictamente los protocolos y afijos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el presente instrumento legal darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7º.- El presente instrumento legal complementa las disposiciones establecidas en el Decreto S. – Seg. N° 883 de fecha 11 de Mayo de 2021.

ARTÍCULO 8º.- Déjese sin efecto el Decreto S. – Seg. N° 910 de fecha 12 de Mayo de 2021.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia Maria Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad